CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR L.P.G. ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "EDUARDO CEFERINO BARRIOS JARA C/ LA FIRMA L.P.G. ALIMENTOS Y/O QUIEN RESULTARE RESPONSABLE S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES". AÑO 2021 Nº 769.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 16-10-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 1924

Asunción, 14 de Octubre de 2024.-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Fredy Manuel Ayala Núñez, en representación de la firma L.P.G. Alimentos Sociedad Anónima, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 4, de fecha 23 de febrero de 2021 y su aclaratoria, Acuerdo y Sentencia Nº 8, de fecha 24 de marzo de 2021, ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Circunscripción Judicial de San Pedro, (fs. 10/15), y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Opinión del Dr. Víctor Ríos Ojeda:----------

1.- La parte accionante constituyó domicilio procesal, individualizó el juicio así como la resolución impugnada y citó las normas constitucionales que a su juicio fueron conculcadas, específicamente los Art. 16, 17 y 256 de la CN.----------

2.- Al desarrollar sus argumentos expresó entre otras cuestiones que el Tribunal de Apelaciones, no estudió ni consideró las otras causales de despido esgrimidas por su parte y que conformaban el tema a decidir. Puntualmente, hizo referencia a las causales previstas en el inciso f), II), n), ñ) y v) del art. 81 del CT, cuyo estudio, según se infiere del escrito, no fue abordado por los camaristas.----------

3.- Lo que se nos plantea, pues, es la existencia de incongruencia por omisión. Pedro Néstor Sagués, nos explica que incurren en arbitrariedad normativa aquellas sentencias "*...incongruentes que no se expiden sobre cuestiones a decidir...*" (Sagués, N.P. (2019). Manual de derecho constitucional. Astrea. Buenos Aires, Argentina. Pág. 152). Es que la conculcación al principio consecuencial de congruencia afecta al deber de fundamentación –Art. 256 de la CN- y a la garantía constitucional de la defensa en juicio –Art. 16 de la CN.-.----------

4.- Entonces, como fue invocado un agravio constitucional procede la apertura de la presente acción a los efectos de corroborar con las constancias obrantes en el juicio respectivo, si los magistrados incurrieron en el vicio formal-lógico-estructural invocado por el interesado y referido en el punto anterior.----------

5.- Finalmente, se constata que la acción fue presentada dentro del plazo teniendo en cuenta que la resolución última resolución –aclaratoria- fue dictada en fecha 24 de marzo de 2021, mientras que la acción fue presentada en fecha 07 de abril de 2021.----------

6.- En consecuencia, al hallarse cumplidos todos los requisitos para la promoción de la acción, considero que debe darse trámite a la misma y librarse el oficio correspondiente, a los efectos establecidos en el artículo 558 del Código Procesal Civil. Es mi voto.----------

A su turno, los **Ministros César M. Diesel Junhganns y Gustavo E. Santander Dans:** Manifiestan que se adhieren al voto del Ministro Víctor Ríos Ojeda, por los mismos fundamentos.--

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas y autorizar el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de sus fotocopias debidamente autenticadas por el Secretario.----------

DAR TRAMITE a la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado Fredy Manuel Ayala Núñez, en representación de la firma L.P.G. Alimentos Sociedad Anónima, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 4, de fecha 23 de febrero de 2021 y su aclaratoria, Acuerdo y Sentencia Nº 8, de fecha 24 de marzo de 2021, ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Circunscripción Judicial de San Pedro.----------

LIBRAR oficio por Secretaría, al Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de San Pedro, a fin de que remita los autos principales.

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA